

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, el 20 de marzo de 2024, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, comunicó que el 13 de marzo de 2024 se aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por Andrea Estefanía Montoya Giraldo; en virtud de ellos solicitó la suspensión del presente trámite.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Ricardo Mauricio Amador Parra contra Andrea Estefanía Montoya Giraldo y Sebastián Montoya Echeverri, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00092-00.

Mediante comunicación allegada el 20 de marzo de 2024, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, informó que el 13 del mismo mes y año admitió la solicitud presentada por la aquí demandada Andrea Estefanía Montoya Giraldo para iniciar procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante y solicitó decretar la suspensión del trámite.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de la Operadora de Insolvencia del citado centro de conciliación y como quiera que Sebastián Montoya Echeverri es codeudor de la obligación que aquí se ejecuta, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 547 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días informe si desea continuar el trámite en contra del señor Montoya Echeverri, o en su defecto, se aplique la suspensión total del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Osorio Toro

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado nro. 052 del 02/04/2024. J.S.L.G..

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b931a6af2c9f19f68beafa5d50efddf88119006d1b931da9ea3a8fcb3093b383**

Documento generado en 01/04/2024 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>